

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE ALMERIA

del Viernes 27 de Mayo de 1836.

Por el ministerio de la gobernacion del reino se me ha comunicado la real orden siguiente. S. M. la Reina Gobernadora se ha servido usar de la prerrogativa Real disolviendo las Cortes, cuyo acto se ha verificado en este dia sin la menor alteracion de la tranquilidad publica. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1836. —Rivas.—Sr. Gobernador civil de Almeria.

Asi mismo he recibido la esposicion elevada á S. M. por el ministerio en 22 del actual, real Decreto disolviendo las cortes y manifiesto que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con igual fecha á los subditos de su augusta hija la Reina Doña ISABEL II que dicen asi:

EXPOSICION

DE LOS SEÑORES SECRETARIOS DEL DESPACHO.

A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora:

Cuando los actuales Secretarios del Despacho, acudiendo al llamamiento de V. M. que en uso de la Real prerrogativa se dignó dispensarles su confianza, tomaron sobre sí el grave cargo de despachar los negocios en la situacion presente, bien conocieron las dificultades de que iban á verse rodeados. Pero conocieron tambien que el interes indivisible del Trono y de la Nacion escigia de ellos tal sacrificio para acertar con el medio de llevar adelante las reformas, contribuyendo al desempeño de vuestras Reales promesas, y de mantener asimismo, el orden, no olvidando la guerra civil, cuya feliz prosecucion y terminacion es la primera y mas urgente necesidad del Estado. Conocian tambien que formado el Estamento popular con arreglo á una ley, por la cual el derecho de elegir los Procuradores estaba reducido á pocos, y hecha la última eleccion en circunstancias singulares, una mayoría del cuerpo colegislador electivo aparecia envuelta en compromisos de que acaso podria no querer desprenderse, aunque por otra parte era imposible cumplir con ellos sin grave perjuicio del Estado.

Nada de esto arredró á los actuales Secretarios del Despacho, quienes fiados en el testimonio de sus conciencias, y conociendo cuantos titulos bien adquiridos y reconocidos tiene V. M. á la confianza de los españoles, se propusieron llevar adelante el Gobierno, para dar cumplimiento á vuestras benéficas intenciones, en todo conformes á las ideas pasadas y presentes de vuestros consejeros responsables.

El écsito, Señora, no ha correspondido á esperanzas tan halagüeñas. Por desgracia el Estamento popular, cediendo á motivos no conocidos, se ha declarado contra los Ministros de V. M. de un modo que valdria poquisimo, si solo sus personas hubiesen sido desairadas; pero que importa mucho cuando se atiende á la indole de la oposicion y á los medios de que se ha servido. Proposiciones no consentidas por las leyes, y si acaso autorizadas con precedentes que contrapuestos á la ley pierden su valor: autorizadas solamente en caso que no han producido resolucion, cuyos efectos fuesen trascendentales; peticiones hechas para que sean sustituidos á los trámites legales porque se hacen las leyes otros de naturaleza singular, y todo esto hecho con desorden, hasta por parte de los espectadores, han presen-

tado un espectáculo doloroso, así como lleno de escándalos, lleno también de peligros. Lo que el Estamento no podía hacer respetando las leyes, lo ha votado; lo que habría podido hacer legalmente, lo ha hecho por una vía ilegal, ó porque no le consentía su situación perder tiempo, ó por obedecer incauta la mayoría á sugerencias, que precipitándola en un quebrantamiento de ley, la iban acostumbrando á salirse de la senda legal, y á entrarse por otra donde abundan los precipicios, y no está por término el bien de la patria.

En tanto apuro los Secretarios del Despacho, que ven peligrar el trono y la libertad inseparable del orden, y con ambos objetos la nación entera, no pueden aconsejar á V. M. que ceda á pretensiones injustas en sí, mas injustas aun por el modo como son hechas, enlazadas de necesidad con otras cuya venida es infalible, y propias para traernos á una contienda encarnizada, mientras está la guerra civil abrasando gran parte de la Monarquía.

Si V. M. en menor apuro, disintiendo su Ministerio de la mayoría del Estamento popular, quiso hacer á la Nación árbitra entre el uno y la otra por el medio legal de la disolución y nuevas elecciones, los actuales Secretarios del Despacho no dudan esponer sumisamente á V. M. que creen llegado el caso de repetir una providencia que rara vez conviene reiterar, pero que parece útil y hasta indispensable en las presentes circunstancias. Y tienen la honra de esponer rendidamente á V. M. que convendría la convocacion, no ya de otras Cortes como las últimas, sino de aquellas tan deseadas, por las cuales ha de hacerse la revision de nuestras leyes políticas, y cuya eleccion deberá efectuarse de modo que represente de la mejor manera que sea dable el verdadero interes y opiniones de la Nación, y en la forma que ha parecido mejor al último Estamento de Procuradores, para que este requisito le dé la mayor autorizacion posible.

Fundados en los principios que acaban de declarar, los Secretarios del Despacho que firman, reverentemente someten á vuestra Real aprobacion el siguiente decreto:

Madrid 22 de Mayo de 1836.—SEÑORA—A. L. R. P. de V. M.—(Siguen las firmas de todos los Ministros).

En nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 24 del Estatuto Real; he tenido á bien resolver que se disuelvan las actuales Cortes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En el Pardo á 22 de Mayo de 1836.—A. D. Francisco Javier Isturiz, Presidente interino del Consejo de Ministros.

MANIFIESTO

DE SU Magestad LA REINA GOBERNADORA A LOS SUBDITOS DE SU AUGUSTA HIJA.

Españoles.

Desde que por el fallecimiento de mi amado Esposo (Q. E. E. G.) quedé encargada del Gobierno de estos Reinos durante la menor edad de mi muy cara y augusta Hija la Reina Doña ISABEL II, dedique todos mis conatos á mirar por nuestra felicidad, y asegurarla en cuanto me fuese posible. Convencida de que la mayor fuerza del Trono consiste en tener por apoyo la verdadera opinion pública ilustrada é independiente, fué mi principal cuidado tanto en la eleccion de Ministros quanto en la adopcion de las providencias que me proponian aquellos en quienes había depositado mi confianza, adquirir un cabal conocimiento de las necesidades, de los justos deseos y del bien entendido interes del pueblo, cuyo Gobierno me estaba encomendado para satisfacer las primeras, acceder como conviniera á los segundos, y por estas vías promover y afianzar sólidamente el tercero. Al convocar las Cortes por el Estatuto Real de 10 de Abril de 1834, obrando con arreglo al Consejo de quienes formaban entonces el Ministerio, traté de dar á las leyes fundamentales de la Monarquía en lo tocante á los cuerpos coparticipantes de la potestad legislativa, una composicion y forma muy semejantes á las hoy admitidas en Naciones ilustradas y felices, y segun la mas fundada presuncion, muy convenientes al estado de España. Recompensó por algun tiempo la satisfacion pública mi afan y desvelo por vuestro bien. Juntas las Cortes, á su espíritu é indole estuvo atemperada la conducta de mi Gobierno, porque así era mi inclinacion y mi idea de lo que mas convenia al Estado. Pero de repente, irritados los ánimos por los sucesos de la guerra civil, y engendrando la irritacion desconfianza,

ocurrieron movimientos, alteraciones y disensiones cuyo crecimiento fué rápido y terrible. Atenta Yo siempre al bien público, sin ceñirme á las rígidas formas legales cuando vi la Nación deseosa de ciertas reformas en su legislación política, me apresuré con gusto á seguir y mandar llevar á efecto los consejos de quienes sin sacrificios grandes y perniciosos de la prerogativa Real, me propusieron medio de conciliar opiniones desavenidas, de sentar sobre nuevos cimientos la paz y las esperanzas de vuestra felicidad venidera. Deseando sobre todo la conservacion de bienes tan costosamente adquiridos, cuando recelé nuevas conmociones en el Estado, puse por medio de la disolucion de las Cortes á la Nación por árbitra de la diferencia de opinion ocurrida entre mis Consejeros responsables y los Procuradores del pueblo. Cuanto llevo enumerado he hecho Yo, Españoles, por vuestro bien, por el de mi augusta hija, que es el mismo por el interes del Trono y de la Nación que es indivisible, y lo he hecho con el placer mas puro, y lo haré si necesario fuere de aqui adelante. Guiada por estos deseos cuando habiendo salido fallidas muchas esperanzas, y no pudiendo Yo satisfacer á propuestas, cuyo fundamento no era á mis ojos la justicia ni la conveniencia pública su inseparable compañera, me vi en el caso de aceptar la dimision de los que entonces componian el Ministerio, y elegi por sus sucesores á hombres cuya vida política les habia grangeado la confianza de los amantes de la libertad mas apasionados. Pero impensadamente vi que contra el uso hecho por Mi de la Real prerogativa, se suscitó y alzó una oposicion violenta, como dominada por un ciego furor, juzgando á los Secretarios del Despacho por las intenciones que les imputaban: oposicion claramente hecha no por amor de justicia, sino por aversion á personas, por impulso de las pasiones; y no en defensa del orden ni de cuanto constituye la paz y ventura del Estado. Propositiones presentadas y aprobadas en el Estamento de Procuradores, no obstante que el el Reglamento y aun el Estatuto Real no conceden la iniciativa á los cuerpos colegisladores; proposiciones, si bien apoyadas en algunos precedentes, cuyo valor es nulo si son contrarias al testo claro y terminante de la ley, apoyada solo en precedentes que no producian resolucion trascendental; proposiciones leidas, discutidas y votadas con una precipitacion increíble; peticiones para sustituir al modo conocido de hacer leyes otro de invencion nueva; interpelaciones de índole estraña, cuyo carácter y frecuencia declaraba el intento de embarazar al Gobierno: por fin, sustituido el medio ilegal de una proposicion al legal de una peticion en un caso en que la última, sobre ser conforme á las leyes, habria sido suficiente; como si se quisiese adrede precipitar cuando convenia la circunspeccion y detenimiento, y abrazar la ilegalidad por aficion y para habituarse á ella; en fin, todos estos actos en sí graves llevados á cabo entre el tumulto y con gran desacato de los concurrentes á las sesiones; tal, Españoles, es la pintura de lo ocurrido en el cuerpo respetable de los Procuradores de la Nación en estos últimos dias. Una declaracion contra mis Consejeros, de cuyo grave, vino á hacerlo harto mas por haber sido dada contra el Reglamento, contra el mismo Estatuto Real, y ademas con precipitacion igualmente contraria á lo prevenido en las leyes. Puesta en la triste situacion de tener que proceder en virtud de una declaracion tan indiscreta, he creido obligacion mia, para atender al bien de muchos queridos y preciosos obgetos cuya custodia y defensa me estan confiadas, no aceptar en la dura disyuntiva en que me veia, el propuesto extremo de separar del Despacho de los negocios á hombres á quienes no podian sus opositores hacer un cargo con visos de fundamento, á quienes en uso de la Real prerogativa en cuyo ejercicio estoy, habia Yo dispensado mi confianza; y á quienes las circunstancias habian venido á constituir en defensores del interes comun del Trono y del pueblo. Repitiendo, pues, aunque á pesar mio, la resolucion tomada por consejo de los Ministros anteriores he accedido á lo propuesto por los actuales Consejeros de la Corona, y he venido en disolver las Cortes.

Obrando así, Españoles, he usado de una prerogativa instituida no solo para provecho del Trono, sino muy especialmente para bien de la Nación. En vuestras manos estará otra vez vuestra suerte, y Yo fio que al decidiros os portareis con la madurez y cordura que son distintivo de vuestro carácter.

La guerra civil está ardiendo aun, Españoles, y amenaza con mayores estragos si no acudimos á terminarla; terrible delito cometerá quien distrahere de ella la atencion del público y del Gobierno, pues demencia sería pensar en reformas sin sugetar ó tener á raya al enemigo, que ni reformas ni paz siquiera consiente. Sin renovar memorias amargas, sin emplear reconvencciones por lo pasado, pensemos que en lo venidero no puede la Nación dividirse sin gran peligro ó casi certeza de precipitarse en su ruina.

Pero mi deseo, mi intento, Españoles, es proseguir á la par la empresa de las reformas legales, y poner término á la guerra, cuyo feliz éxito es lo unico que puede asegurarla. Para este último obgeto cuento con un ejército, modelo de lealtad, valor, patriotismo y disciplina: con la Guardia Nacional, cuyos servicios son tan eminentes, y con la cooperacion de las tres Naciones cuyas tropas rivalizan en heroicidad peleando por nuestra causa.

Mis promesas solemnemente empeñadas serán cumplidas: eso pide mi decoro, el bien público, y mis inclinaciones; traspasarlas por un lado ó por otro no sería ni justo ni útil. Cuales las hice, así las desempeñaré, procediendo á la revision de las leyes fundamentales de la Monarquia, segun lo expresado en mi decreto de 28 de Setiembre último.

Para lograr este obgeto me precisan las circunstancias á abrazar medios estraordinarios. A fin de no enredaros ó enredar á mi Gobierno en un círculo vicioso girando en el cual nada adelantariamos para arribar á la revision apetecida, como en la época recién citada de Setiembre, dictaré Yo provisionalmente, y á propuesta de mis consejeros responsables, providencias por las cuales los nuevos elegidos de los pueblos lo sean del modo mejor para representar el interés y la opinion general; del

modo mismo, en fin, como le propuso en su proyecto de ley el Estamento de Procuradores de las Cortes últimas.

El estado del Crédito público y su mejora serán objeto de mi especial solicitud hasta la reunion de las próximas Cortes. Entretanto los intereses ya creados por los decretos sometidos à la revision de los Estamentos en la última legislatura ocuparán mi particular atencion, cuidando de conciliar opiniones sin faltar en caso ninguno à la consideracion y fe debida à los acreedores del Estado.

Os he declarado mis deseos é intentos encaminados à vuestra felicidad. Con suma confianza me arrojé en vuestros brazos, Españoles, ampliando el derecho de elegir segun creyeron vuestros últimos representantes que debia ser ampliado, dando à la eleccion popular tanta dilatacion cuanta consienten vuestras circunstancias, y cuanta tienen en las Naciones florecientes nuestras vecinas y aliadas: con suma confianza, me complazco en repetir: pues no temo que me falteis jamas sabiendo que Yo jamas he de faltáros.

Españoles: el enemigo comun està en piè y pujante, aunque por fortuna nuestra no bastante poderoso para darnos justo temores de que alcance su fuerza à vencernos. El interes de la augusta REINA mi Hija, el Mio, el vuestro es triunfar de la rebelion y del principio de la rebelion, poniendo en su lugar triunfante el de la libertad su contrario. Conociendo verdad tan patente, alejad de vosotros todo recelo, y mirad à quien intente inspirárosle como à un enemigo, y enemigo astuto; pues intenta lograr, debilitandoos con la desunion, lo que no podria conseguir con su fuerza, si à ella opusiesemos la nuestra unida. Por estos medios saldremos salvos y seguros de la borrasca que nos està combatiendo: por ellos arribaremos al puerto à donde nos llevan nuestro deseo y nuestra conveniencia. Esto espero de vosotros, y esto confio que conseguiré, si no me engaña la alta opinion que tengo formada de vuestra lealtad à Mi Hija y vuestra Reina, de vuestro patriotismo, de vuestra sensatez, en suma, de vuestras virtudes. —YO LA REINA GOBERNADORA. —En el Pardo à 22 de Mayo de 1836. —Refrendado. —Javier de Isturiz, Presidente interino del Consejo de Ministros.

Lo que he dispuesto se publique por boletin extraordinario para conocimiento del público. Espero del acreditado patriotismo de los habitantes de esta provincia, no olvidarán los principios bien conocidos de las autoridades que tienen la honra de hallarse à su frente, las cuales contando con las luces y notorio civismo de los dignos Diputados provinciales, procurarán de consuno cuanto conduzca al bien y prosperidad del pais, evitando los riesgos en que envolviera el desorden à los defensores del trono que ocupa la inocente ISABEL y de las libertades patrias, especialmente en las críticas circunstancias en que se halla la nacion. Almeria 27 de Mayo de 1836. El Gobernador civil, Juan Baeza.



Almeria: Imprenta de Santamaria.